



Biblioteca Central "Dr. Ricardo Alfredo Reimundín"  
Poder Judicial de Salta

Salta, 10 de setiembre de 1980

LEY N° 5642

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente N° 41-21.153, del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta  
Sanciona y promulga con fuerza de  
LEY:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

TITULO I  
NORMAS FUNDAMENTALES  
CAPITULO I

Ejercicio

Artículo 1°.- *COMPOSICIÓN*. El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por Tribunales independientes, únicamente sometidos al ordenamiento jurídico de la Constitución y al que establezcan las leyes nacionales y provinciales.

Art. 2°.- *INTEGRACIÓN*. Estará integrado por la Corte de Justicia, el Fiscal de la Corte, las Cámaras de los distintos fueros, los Jueces de Primera Instancia, el Ministerio Público y los Jueces de Paz de Campaña.

Art. 3°.- *COMPETENCIA*. La competencia de la Corte de Justicia es la determinada por la Constitución de la Provincia, y la de los tribunales inferiores por las disposiciones propias de cada fuero.

Art. 4°.- *FUNCIONES AUXILIARES*. Intervienen en la administración de justicia con las facultades, funciones y responsabilidades que las leyes establezcan y colaborando con los órganos jurisdiccionales:

- 1°) Los abogados, escribanos y procuradores.
- 2°) Los jefes y el personal de los establecimientos penales y policiales.
- 3°) Los contadores, rematadores, traductores, intérpretes, calígrafos y toda clase de expertos o peritos.
- 4°) Los demás funcionarios y auxiliares a quienes las leyes asignen intervención judicial.

Art. 5°.- *SERVICIOS PROFESIONALES OFICIALES*. El Poder Judicial podrá utilizar los servicios de instituciones oficiales o profesionales que cumplan funciones en organismos estatales.

Art. 6°.- *DERECHO APLICABLE*. Los Tribunales de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones, procederán aplicando la Constitución, los tratados y las leyes nacionales y provinciales en la forma prevista por los Códigos de la materia.

Art. 7°.- *CONCILIACIÓN*. Los Jueces podrán intentar la conciliación de los litigantes, siempre que no se afecte el orden público.

Art. 8°.- *HORARIOS*. La Corte de Justicia fijará el horario de los tribunales y de las reparticiones de su dependencia y podrá habilitar días y horas inhábiles, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en los Códigos Procesales a los Jueces.

CAPITULO II

Disposiciones comunes a los Jueces, Funcionarios y Auxiliares de la Administración de Justicia

Art. 9º.- **JURAMENTO.** Los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios y los auxiliares de la administración de justicia, al asumir sus cargos, prestarán el juramento en la forma prevista por la Constitución o por las leyes de la Provincia.

Art. 10.- **ASISTENCIA.** Constituye un deber de los jueces y funcionarios, concurrir diariamente a su despacho y cumplir con el horario establecido.

Art. 11.- Los jueces desempeñarán sus funciones asistidos por Secretarios Letrados, cuyo número fijará la Corte de Justicia, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en los respectivos códigos procesales y en la presente Ley, además de asistir a los señores Magistrados en la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias.

Los Prosecretarios Letrados que, en el número que establezca la Corte de Justicia, desempeñen funciones en los distintos tribunales, prestarán igual colaboración a los señores Magistrados, reemplazarán a los Secretarios en caso de inhibición, ausencia o impedimento temporario de estos y ejercerán, previa reglamentación de la Corte de Justicia, determinadas competencias funcionales y procesales correspondientes al Secretario Letrado.

A más de sus específicas funciones, los Secretarios Letrados tendrán el control de la actividad administrativa y organizacional, asumiendo las responsabilidades que les fija la Ley, sin perjuicio de la facultad de los señores Jueces de asumir directamente las mismas.

Los Prosecretarios Letrados deberán, además, cooperar en el control de la organización administrativa del Tribunal en que ejerzan sus funciones. (Ley Nº 7.198 – B.O.S. 24/07/02)

*Texto original:*

Art. 11.- **SECRETARIOS.** Los jueces desempeñarán sus funciones asistidos de uno o más secretarios con título de abogado que deberán actuar en la forma determinada en esta ley o en los Códigos Procesales.

Art. 12.- **INDELEGABILIDAD.** Los jueces no pueden delegar su jurisdicción. La comisión de diligencias a subalternos o a otras autoridades judiciales auxiliares sólo podrá hacerse en la forma y en los casos previstos en los Códigos Procesales.

Art. 13.- **CONDUCTA.** Los jueces deben velar para que las actividades judiciales se desarrollen dentro de un ambiente de orden y respeto y reprimirán todas las infracciones en que incurrieran los abogados, escribanos, procuradores, secretarios y demás auxiliares o particulares; en las audiencias, en los escritos presentados o dentro del recinto de cada Tribunal, mediante sanciones disciplinarias.

Art. 14.- **SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias consistirán en: apercibimientos, multas, suspensiones y arrestos, conforme a la gravedad de la falta cometida y a los antecedentes del causante.

La multa no excederá del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración fijada para los jueces de Primera Instancia, la suspensión de un año y el arresto de treinta días. Los arrestos se cumplirán en el domicilio particular del sancionado.

Art. 15.- **LEGAJO.** Las sanciones serán registradas en el legajo de cada magistrado, funcionario, empleado o profesional inscripto en la Corte de Justicia. Cuando el gobierno de la respectiva matrícula profesional corresponda a otra entidad, se le cursará comunicación.

Art. 16.- **REINCIDENCIAS.** El auxiliar de la justicia que hubiere sido pasible por tercera vez de sanciones, podrá ser suspendido en el ejercicio de su cargo o profesión por un plazo de uno a seis meses. La suspensión será ordenada por la Corte de Justicia.

Cuando se tratare de suspensiones o arrestos reiterados, la Corte de Justicia podrá imponer también la inhabilitación del causante para el ejercicio de funciones en el Poder Judicial o de auxiliar de la Justicia.

Art. 17.- **RECURSOS.** Contra el auto que impusiere sanciones disciplinarias, las partes pueden deducir los recursos de reposición o apelación en la forma y plazos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial para el recurso en relación.

El Tribunal competente para conocer en la apelación, en los casos en que las sanciones se vinculen con algún proceso, será el Tribunal de Alzada del respectivo fuero. En los demás casos entenderá la Corte de Justicia.

Las sanciones impuestas por la Corte de Justicia solamente podrán recurrirse pidiendo la reconsideración por escrito fundado, presentado en el plazo de diez días.

Art. 18.- **PODER DE POLICÍA.** Los Jueces ejercerán las facultades inherentes al Poder de Policía para velar por el mantenimiento del orden en el recinto de cada Tribunal. En los Tribunales Colegiados, tal facultad será ejercida por el Presidente.

Art. 19.- **PLAZOS.** Los Tribunales deberán resolver las cuestiones que le fueren sometidas por las partes, en la forma y plazos establecidos por los Códigos Procesales y los que estatuye la presente ley.

Si dicho plazo no estuviere expresamente previsto, no podrá exceder de diez días.

## CAPITULO III

### Distritos Judiciales

Art. 20.- *DIVISIÓN TERRITORIAL*. La Provincia queda dividida, en cuanto a la competencia territorial, en cuatro (4) distritos judiciales. (Ley N° 7718 – B.O. N° 18838 de 30/05/2012).

Art. 21.- *DISTRITO JUDICIAL ORÁN*. El Distrito Judicial Orán comprende los Departamentos de Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento de Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento de Santa Victoria, y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. (Ley N° 7718 – B.O. N° 18838 de 30/05/2012).

Art. 21 bis.- *DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL*. El Distrito Judicial Tartagal comprende el departamento San Martín y los municipios Rivadavia Banda Norte y Santa Victoria Este del departamento Rivadavia. (Ley N° 7718 – B.O. N° 18838 de 30/05/2012).

Art. 22.- *DISTRITO JUDICIAL DEL SUD*. El Distrito Judicial del Sur se encuentra dividido en dos Circunscripciones. La Circunscripción Metán comprende los departamentos Metán, Rosario de la Frontera y La Caldera. La Circunscripción Anta comprende el departamento de Anta. (Ley N° 7718 – B.O. N° 18838 de 30/05/2012).

Art. 23.- *DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO*. El Distrito Judicial del Centro comprende los departamentos Capital, La Poma, Molinos, Cachi, San Carlos, Chicoana, La Viña, Cafayate, Guachipas, Cerrillos, General Güemes, Rosario de Lerma y Los Andes; los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento Iruya. (Ley N° 7718 – B.O. N° 18838 de 30/05/2012).

Art. 24.- *JURISDICCION Y COMPETENCIA*. La Corte de Justicia tiene su sede en la Capital y jurisdicción y competencia territoriales en toda la Provincia.

El Fiscal de la Corte tiene competencia en todo el territorio de la Provincia.

Las Cámaras de Apelaciones, las Cámaras de Instancia Única y los Juzgados de Primera Instancia tienen jurisdicción en todo el territorio de la Provincia y la competencia territorial y por materia que en cada caso se le asigne.

Los Fiscales del Ministerio Público tendrán la competencia territorial y por materias que en cada caso se les asignen.

Art. 25.- *EXCEPCIÓN*. Los asuntos en que sea parte la Provincia o sus entidades descentralizadas, como actores o demandados y las sucesiones vacantes, son de competencia exclusiva de los jueces del Distrito Judicial del Centro.

Art. 26.- *MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS*. Cada Distrito Judicial tendrá el número de tribunales y juzgados que determine la Ley de su creación.

Art. 27.- *SUPERINTENDENCIA LOCAL*. La Corte de Justicia dispondrá la organización administrativa de cada Distrito y designará en cada caso el Tribunal o Juzgado que ejercerá la superintendencia local.

Art. 28.- *CIRCUNSCRIPCIONES*. Los Distritos Judiciales se dividen en circunscripciones territoriales con el objeto de posibilitar la inmediación de las sedes de los Tribunales a las personas y cosas en litigio.

Art. 29.- *SEDE Y FUNCIONES*. La Corte de Justicia determinará los tribunales, magistrados y juzgados que atenderán las funciones correspondientes en cada distrito o circunscripción, la sede de cada uno, los turnos de ellos y la forma de reemplazarlos.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### Corte de Justicia

Art. 30.- *COMPETENCIA*. La Corte de Justicia resolverá las acciones y recursos que correspondan según la Constitución y el ordenamiento procesal de los distintos fueros.

Art. 31.- *TRATO*. El tratamiento de la Corte de Justicia, de su Presidente, de las Cámaras y de sus Salas será de “Excelencia”. El de sus miembros y el de los Jueces de Primera Instancia será de “Señoría”. El de los demás magistrados del Poder Judicial será de “Señor”, con indicación de la función.

Art. 32.- *COMPOSICIÓN. SALAS. QUORUM. INTEGRACIÓN*. La Corte de Justicia podrá dictar las resoluciones de su competencia si contare con un número de votos concordantes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de miembros.

Las cuestiones serán formuladas previamente y los Ministros de la Corte emitirán sus votos sobre cada una de las cuestiones formuladas, cualquiera haya sido el voto dado sobre las otras. El voto será fundado, pudiendo adherir a otro emitido. Si hubiere unanimidad, la redacción de la sentencia podrá ser impersonal.

En caso de disidencia o de vacancia, ausencia o de excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los Ministros de la Corte, será reemplazado en el siguiente orden, por sorteo eliminatorio:

1º) Por los Vocales de las Cámaras de Apelaciones del Fuero que corresponde;

- 2º) Por los Vocales de los Tribunales de única instancia;
- 3º) Por los Jueces de Primera Instancia del fuero afín que reúnan los requisitos para ser Ministro de la Corte de Justicia;
- 4º) Por los Conjueces (Ley N° 6.985 – B.O.S. 24/06/98).

*Texto original:*

*Art. 32.- QUORUM. INTEGRACIÓN. La Corte de Justicia podrá dictar las resoluciones de su competencia, si hubiere cuatro votos concordantes.*

*Las cuestiones serán formuladas previamente y los Ministros de la Corte emitirán sus votos sobre cada una de las cuestiones formuladas, cualquiera haya sido el voto dado sobre las otras. El voto será fundado, pudiendo adherir a otro emitido. Si hubiera unanimidad, la redacción de la sentencia podrá ser impersonal.*

*En caso de disidencia o de vacancia, ausencia o de excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los Ministros de la Corte, será reemplazado en el siguiente orden, por sorteo eliminatorio:*

*1º) Por los Vocales de las Cámaras de Apelaciones del fuero que corresponda.*

*2º) Por los Vocales de los Tribunales de única instancia.*

*3º) Por los Jueces de primera instancia del fuero afín que reúnan los requisitos para ser ministros de la Corte de Justicia.*

*4º) Por los Conjueces.*

*Art. 33.- CONJUECES. En todos los casos en que corresponda integrar Tribunales de la Provincia o reemplazar magistrados por conjueces, estos serán designados por sorteo de la lista por fuero e instancia de abogados de la matrícula que anualmente deberá confeccionar la Corte de Justicia de una nómina propuesta por el Colegio de Abogados.*

*Los conjueces deberán reunir los requisitos para ser Juez de Corte de Justicia.*

*Los honorarios serán regulados por la Corte de Justicia y pagados con los fondos de la partida presupuestaria correspondiente.*

*Toda vez que se haya integrado un tribunal en la forma indicada en el artículo anterior, la intervención del reemplazante o reemplazantes no cesará aún cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, cuando el conjuez o conjueces hubieren devuelto el expediente respectivo con voto o proyecto de resolución. (Ley N° 7718 – B.O. N° 18838 de 30/05/2012).*

*Art. 34.- INSTANCIA ÚNICA. La Corte de Justicia decidirá en instancia única en las causas enumeradas en el artículo 145 de la Constitución.*

*Art. 35.- PRESIDENCIA. La Presidencia de la Corte de Justicia será ejercida durante dos años por aquel de sus miembros que el mismo Tribunal designe en el mes de diciembre del año que corresponda elegir, pudiendo ser reelecto.*

*Art. 36.- RECURSOS. Contra las sentencias de la Corte de Justicia solamente habrá recursos en los casos previstos por leyes especiales.*

*Art. 37.- AUDIENCIAS. Las audiencias señaladas por la Corte de Justicia sólo podrán postergarse por algunas de las causas siguientes:*

*1º) Por impedirlo la continuación de la vista de un asunto anterior.*

*2º) Por incomparecencia de alguno de los Ministros.*

*3º) Por fallecimiento o enfermedad del abogado de la parte que solicitare la postergación, o de la esposa, ascendientes o descendientes de aquel, ocurrido dentro de los dos días anteriores a la fecha fijada para la audiencia.*

*Art. 38.- ORDEN. Las causas deben despacharse por orden de ingreso, sin perjuicio de las que, por su naturaleza, deban serlo preferentemente.*

*Art. 39.- ATRIBUCIONES. La Corte de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:*

*1º) Representar al Poder Judicial ante los demás poderes del Estado.*

*2º) Evacuar los informes relativos a la administración de justicia que requiriesen el Poder Ejecutivo o la Legislatura.*

*3º) Determinar los reemplazos en caso de vacancia de algún Juzgado o de inasistencia del Juez que lo desempeña.*

*4º) Ejercer el contralor sobre la conducta de los magistrados y funcionarios, pudiendo imponerles sanciones disciplinarias cuando incurrieren en el desempeño de su cargo, en faltas u omisiones que no sean de aquellas que autoricen su juzgamiento ante el Jury de Enjuiciamiento.*

*5º) Pasar los antecedentes al Fiscal de Corte para que promueva la acusación ante el Jury de Enjuiciamiento cuando las faltas u omisiones sean de tal naturaleza que aparezcan susceptibles de tal acusación.*

*6º) Nombrar, promover y remover a los Secretarios y empleados del Poder Judicial.*

*7º) Ejercer el contralor de la conducta de los auxiliares de la justicia, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales.*

- 8º) Ordenar la inscripción de los escribanos, contadores, martilleros y peritos que se presenten para actuar como auxiliares de la justicia, reglamentando la manera de designarlos.
- 9º) Acordar licencia a los magistrados, funcionarios y empleados de la administración de justicia, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento del Poder Judicial.
- 10) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, la desinsaculación de los abogados que hayan de integrar la nómina para los nombramientos de oficio.
- 11) Designar los jueces y personal de feria en el mes de diciembre de cada año.
- 12) Practicar con el número de sus miembros que estime necesarios, no menos de dos visitas de cárceles cada año, requiriendo informe sobre el estado de las causas y el tratamiento de los procesados y penados.
- 13) Practicar por lo menos una vez al año, por el o los miembros que designe, visitas de inspección a los Tribunales inferiores, pudiendo delegar esta función en el Inspector de Justicia, cuando se trate de juzgados de campaña.
- 14) Llevar en un registro o legajo:
  - a) Las declaraciones de incapacidad, inhabilitación, autos de prisión, condenas, arrestos, suspensiones, multas, apercibimientos y medidas precautorias decretadas contra magistrados, funcionarios y auxiliares de la administración de justicia.
  - b) La fecha de entrada de las causas y remisión de los expedientes a cada uno de los miembros del Tribunal y las fechas en que estos los devuelven con votos o proyectos de resolución. Este registro podrá ser examinado por los abogados, procuradores y litigantes.

Art. 40.- *INTERPRETACIÓN OBLIGATORIA*. La interpretación que la Corte de Justicia haga de los textos de la Constitución y de las leyes será obligatoria para todos los tribunales.

Art. 41.- *FUNCIONES COMPLEMENTARIAS*. La Corte de Justicia organizará:

- 1º) El Servicio Médico Asistencial del Poder Judicial.
- 2º) La Inspección del Notariado, sin perjuicio de las funciones propias del Colegio de Escribanos.
- 3º) Las oficinas de notificaciones.
- 4º) La Inspección de Justicia de Paz de Campaña.
- 5º) Los Registros de Mandatos.
- 6º) Las oficinas de legalizaciones de instrumentos públicos.
- 7º) El Registro de Juicios Universales.
- 8º) Las bibliotecas del Poder Judicial.
- 9º) Todas las oficinas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Poder Judicial.

Art. 42.- *PRESIDENTE*. Son atribuciones del Presidente de la Corte, independientemente de las que tiene por otras leyes:

- 1º) Representarla en todo acto oficial.
- 2º) Ejecutar sus decisiones.
- 3º) Ejercer la dirección del personal de los tribunales.
- 4º) Velar por el orden, la disciplina y la regularidad del despacho.
- 5º) Dirigir la correspondencia oficial.
- 6º) Llevar la palabra en las audiencias y reuniones de Corte y concederla a los demás ministros.
- 7º) Conceder licencias, de acuerdo al reglamento del Poder Judicial.
- 8º) Controlar que los jueces y funcionarios del Ministerio Público, secretarios y el personal de la administración de Justicia, asistan a su despacho y oficina en las horas de reglamento.
- 9º) Recibir juramento a los magistrados y demás funcionarios y auxiliares judiciales, antes de que estos tomen posesión de sus respectivos cargos.
- 10) Disponer, en los casos de Corte, que se entreguen los expedientes a los ministros para su estudio.

Art. 43.- *VICEPRESIDENTE*. El Presidente de la Corte será reemplazado por el Vicepresidente que se designe para tal cargo en la misma forma y oportunidad que el Presidente, teniendo en tal caso las mismas facultades y atribuciones que éste, conforme a lo dispuestos en el artículo anterior.

Art. 44.- *SECRETARIOS*. Son funciones de los Secretarios de la Corte:

- 1º) Poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a estos.
- 2º) Custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal.
- 3º) Asistir a todo acto y autorizar toda diligencia de prueba que se celebre ante el Tribunal en la forma establecida por los Códigos Procesales.

## CAPITULO II

### Feria de los Tribunales

Art. 45.- *SUSPENSIÓN DE TÉRMINO*. Durante el mes de enero de cada año se suspenderá el funcionamiento de los tribunales y juzgados y plazos procesales.

La Corte de Justicia designará en diciembre de cada año el personal de fería que atenderá los asuntos urgentes cuya prosecución haya sido solicitada en tiempo hábil, conforme a los Códigos Procesales o que se puedan iniciar durante el receso.

También podrá disponer fería a mitad del año o en circunstancias excepcionales.

Art. 46.- *EXCEPCIONES*. Durante las ferias judiciales podrán iniciarse o proseguirse las siguientes causas:

1º) Las medidas cautelares o precautorias.

2º) Las denuncias por la comisión de delitos.

3º) Los concursos civiles y comerciales y las medidas consiguientes a los mismos.

4º) Las acciones de amparo de las garantías individuales.

5º) Todos los demás asuntos, cuando se justifique “prima facie” que se encuentran expuestos a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios, si no se los atiende en la fería.

Art. 47.- *ABREVIACIÓN DE PLAZOS*. Los jueces podrán abreviar sin recurso alguno los plazos procesales cuando la naturaleza o urgencia del asunto lo requiera. Ningún Juez podrá ser recusado sin causa durante la fería judicial.

## TITULO III

### CAPITULO UNICO

#### Competencia por Materia

Art. 48.- *FUEROS*. La competencia será dividida por razón de la materia en distintos fueros.

Art. 49.- *DIVISIÓN*. Las leyes orgánicas de cada fuero establecerán la materia propia de cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la Constitución.

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### MINISTERIO PÚBLICO

(DEROGADO POR LEY N° 7328 – BOS N° 17038 de 30/12/2004)

## TITULO V

### CAPITULO UNICO

#### Traductores, Intérpretes, Calígrafos y Peritos

Art. 66.- *FUNCIONES*. Los informes, reconocimientos, traducciones, exámenes y estudios periciales que los tribunales y jueces ordenaren de oficio o a pedido de parte serán expedidos y practicados por los peritos judiciales que designará la Corte de Justicia en el número que determine la ley de presupuesto, cubriendo los cargos que ésta prevea, ordenando la prioridad de las especialidades que estime más necesarias y reglamentando sus funciones.

Los peritos judiciales, para ser designados, deberán acreditar título profesional habilitante, con no menos de tres años de antigüedad en la matrícula correspondiente de la Provincia y en la especialidad de que se trate.

La Corte de Justicia reglamentará sus reemplazos en caso de excusación o recusación, que serán por las causas establecidas por el procedimiento civil y comercial.

Art. 67.- *FALENCIA*. En caso de falta o impedimento de los peritos judiciales en la especialidad necesaria, la designación se hará por sorteo de las listas formadas anualmente por la Corte de Justicia y en su defecto, de oficio, a persona con título expedido por institución oficial o legalmente reconocido.

A falta de peritos, el juez del proceso podrá designar expertos en el arte u oficio de que se tratare, previa acreditación de idoneidad y buenos antecedentes si alguna de las partes lo exigiere.

Art. 68.- *TÉCNICOS OFICIALES*. Los profesionales y técnicos a sueldo de la provincia, con funciones no judiciales podrán ser requeridos para efectuar pericias judiciales de su especialidad. No podrán excusarse, salvo por las causas establecidas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial, y tendrán derecho al cobro de los honorarios correspondientes.

Art. 69.- *ANTICIPOS*. Los jueces podrán disponer la percepción de anticipos para los gastos que origine la pericia y la aprobación de las rendiciones de cuentas y su reintegro por la parte que ofreció la prueba pericial o por la condenada en costas, pasando los antecedentes, cuando correspondiere, a la Fiscalía de Gobierno para su cobro.

TITULO VI  
CAPITULO UNICO  
Registro Público de Comercio

Art. 70.- El control de la Matrícula y del Registro Público de Comercio estará a cargo del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, que será asistido por las Secretarías y demás personal que determine la Corte de Justicia (Ley N° 7.156 – B.O.S. N° 16277 de 23/11/01).

*Texto anterior:*

*Art. 70.- El control de la matrícula y del Registro Público de Comercio estarán a cargo de un Juzgado denominado Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Estará dotado de un Juez, de un Secretario y demás personal que le asignen las Leyes pertinentes (Ley N° 6.242-BOS 04/06/84).*

*Texto original:*

*Art. 70.- MATRÍCULA Y REGISTRO. La matrícula y registro público de comercio estará a cargo del Juzgado que la ley determine.*

Art. 71.- El Juzgado tendrá su sede en la Capital de la Provincia y extenderá su competencia a todo el territorio provincial (Ley N° 6.242 – B.O.S. N° 11986 de 04/06/84).

*Texto original:*

*Art. 71.- SECRETARIO. Para atender el Registro Público de Comercio habrá un Secretario y demás personal que prevé la ley de presupuesto.*

Art. 72.- El Juzgado llevará los libros exigidos legalmente y, además, los libros y demás documentación que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones (Ley N° 6.242 – B.O.S. N° 11986 de 04/06/84).

*Texto original:*

*Art. 72.- PROCEDIMIENTO. El examen de legalidad y verificación del cumplimiento de los requisitos que las leyes de la materia disponen será objeto de informe por el Secretario a cargo del Registro Público de Comercio. Si este fuere negativo para las pretensiones de los peticionantes, podrán estos dentro de los cinco días de notificados del informe adverso, presentar un escrito refutando el mismo. Vencido dicho plazo, el juez dictará resolución, la que será susceptible de los recursos de nulidad y apelación ante el Tribunal de Alzada, dentro de los cinco días de su notificación, el que se concederá en relación y ambos efectos, rigiendo supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civil y Comercial respecto de estos recursos y del de queja por apelación denegada.*

Art. 73.- El examen de legalidad y verificación del cumplimiento de los requisitos que las leyes de la materia disponen, estará a cargo del Juez. Sus decisiones serán recurribles de conformidad con las disposiciones del Libro Primero, Título IV, Capítulo IV, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley N° 6.242- B.O.S. N° 11986 de 04/06/84).

*Texto original:*

*Art. 73.- LIBROS. El Registro Público de Comercio llevará los libros exigidos legalmente y la documentación que se estime necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.*

Art. 74.- Los jueces de primera instancia, comunicarán al Juzgado las resoluciones y demás circunstancias previstas en el art. 311 de la Ley 19.551 (Ley N° 6.242 – B.O.S. N° 11986 de 04/06/84).

*Texto original:*

*Art. 74.- INFORMES. Los jueces de Primera Instancia comunicarán al Registro Público de Comercio, las resoluciones, datos y demás circunstancias previstas en el artículo 311 de la Ley Nacional N° 19.551.*

Art. 75.- El Juez es el responsable de la exactitud y legalidad de las inscripciones y asientos que dispusiere (Ley N° 6.242 – B.O.S. N° 11986 de 04/06/84).

*Texto original:*

*Art. 75.- CERTIFICADOS. El Registro Público de Comercio otorgará a las personas matriculadas e inscriptas los certificados que correspondan y evacuará los informes y certificaciones que se soliciten tanto por autoridades públicas como por particulares.*

Art. 76.- El Juzgado otorgará a las personas matriculadas e inscriptas los certificados que correspondan. Suministrará, además, informes y certificados a quienes así lo soliciten (Ley N° 6.242 – B.O.S. N° 11986 de 04/06/80).

*Texto original:*

*Art. 76.- RESPONSABILIDAD. El Secretario a cargo del Registro Público de Comercio, es responsable de la exactitud y legalidad de las inscripciones y asientos que efectuase y de los daños y perjuicios que su emisión o errónea transcripción causare.*

Art. 77.- El Juzgado exigirá el patrocinio letrado cuando se controviertan cuestiones de derecho (Ley N° 6.242 – B.O.S. N° 11986 de 04/06/84).

*Texto original:*

*Art. 77.- PATROCINIO. Las presentaciones ante el Registro Público de Comercio, en cuyo trámite se controviertan cuestiones de derecho, deberán tener patrocinio de abogado.*

## TÍTULO VII

### Disposiciones Complementarias y Transitorias

*Art. 78.- LEYES ORGÁNICAS.* La organización de la justicia en lo Civil, Comercial y de Minas, en lo Penal, del Trabajo y de Paz de Campaña, se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.

*Art. 78 bis.- TRIBUNALES COLEGIADOS. SALAS.* La corte de Justicia podrá asignar un orden numérico a las vocalías que integran las salas de los tribunales colegiados (Ley 7535 – B.O. N° 18012 de 15/12/2008).

*Art. 79.- ACTUALIZACIÓN.* La Corte de Justicia podrá actualizar los montos de las sumas de dinero establecidas en esta ley y en las demás leyes orgánicas de cada fuero cuando lo estime necesario.

*Art. 80.- SECRETARIOS.* Los secretarios que se encuentren actualmente en funciones en el Poder Judicial podrán continuar en su cargo aunque no tuvieren el título de abogado que establece el artículo 11.

*Art. 81.- DEROGACIÓN.* Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

*Art. 82.- De forma.*

*PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL N° 11069 DE LA PROVINCIA EN FECHA 19/09/1980*



ACORDADA N° 8976

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil tres, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, Dr. Guillermo A. Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. Edgardo Vicente, Alfredo Gustavo Puig, María Cristina Garros Martínez y Antonio Omar Silisque, \_\_\_\_\_

DIJERON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la ley 7198, que sustituye el art. 11 de la ley orgánica del Poder Judicial 5642, dispone que los Prosecretarios Letrados, además de cooperar en el control de la actividad administrativa y organizacional del tribunal donde prestan sus funciones, ejerzan determinadas competencias funcionales y procesales que determine la reglamentación que a tal efecto emita la Corte de Justicia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que, asimismo, este Tribunal, de conformidad al art. 153, ap. I, inc. b) de la Constitución Provincial, se halla facultado para dictar los reglamentos necesarios para el mejor desempeño de la función judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que la norma reglamentada se inspira en la circunstancia de facilitar una mejor distribución funcional de las tareas a cargo de cada tribunal, con la finalidad de contribuir a la mayor eficacia de la oficina judicial en beneficio de los ciudadanos, objetivo contenido en la Acordada 8473, que aprueba el Plan Estratégico para el Poder Judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello,

ACORDARON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I.- DISPONER, sin perjuicio de la especial colaboración que están obligados a prestar al Juez de quien dependen en los términos de la ley 7198, el ejercicio por los Prosecretarios Letrados de las competencias de orden funcional y procesal que les son atribuidas no excluye la simultánea intervención de los Secretarios Letrados en los procesos en que actúen. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los Prosecretarios están obligados a exponer toda circunstancia que pueda impedir su intervención en el proceso a fin de que el juez competente considere y resuelva lo que con arreglo a derecho corresponda. Al respecto les serán aplicables las normas sobre recusación y excusación relativas a los secretarios. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II.- FIJAR, para los Prosecretarios Letrados, los siguientes cometidos de naturaleza administrativa:

- a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales y horarias del personal, como así de las tareas realizadas en horario extraordinario.
- b) Autorizar y controlar los permisos de salida de la dependencia, realizando los asientos en el libro correspondiente.
- c) Suscribir los pedidos de licencias del personal.
- d) Verificar las necesidades del tribunal relativas a la provisión de bienes de uso y consumo y requerir su reposición por intermedio de las dependencias correspondientes.
- e) Preservar el adecuado uso de los bienes asignados al tribunal.
- f) Remitir cada bimestre la estadística del movimiento del Tribunal.
- g) Controlar la confección de los listados de expedientes paralizados y de los que deban remitirse al Archivo.

\_\_\_\_\_ III.- ESTABLECER que los Prosecretarios Letrados tengan las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de excusación o recusación de éste, previa resolución en la causa en que ella se produzca.
- b) En los supuestos de ausencia o vacancia del Secretario, el reemplazo será dispuesto por Secretaría de Superintendencia. Si la ausencia fuera meramente circunstancial, el reemplazo será dispuesto por el juez en forma automática.
- c) Colaborar con el Juez, desempeñando las tareas auxiliares que éste le encomiende.
- d) Proyectar las sentencias o autos interlocutorios que le sean requeridos por el Juez.
- e) Llevar los libros y registros del tribunal, físicos o informáticos, controlando la corrección de sus asientos.
- f) Expedir certificados, testimonios y copias de actas.
- g) Llevar el calendario de audiencias.
- h) Certificar firmas a ruego.
- i) Confeccionar actas-poder en los trámites de beneficio de litigar sin gastos. Podrán expedirlas también quienes revistan en los fueros laboral y contencioso administrativo, conforme a los respectivos regímenes legales.
- j) Expedir el acta de posesión del cargo de los peritos, de los funcionarios concursales, de los administradores o interventores judiciales y demás auxiliares de Justicia.

- k) Intimar el pago de la tasa de justicia, sellados fiscales, aportes a la Caja de Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia y la imposición de la estampilla profesional – previsional, si correspondiere.
- l) Comunicar al Colegio de Abogados las sanciones impuestas a los matriculados.
- m) Invitar a las partes a someterse al procedimiento de mediación judicial.

\_\_\_\_ IV.- DETERMINAR que los Prosecretarios Letrados podrán, además, suscribir las providencias simples o de mero trámite que dispongan, entre otras:

- a) Dar vistas y traslados.
- b) Devolver escritos presentados fuera de plazo.
- c) Intimar la devolución de expedientes.
- d) Ordenar la reconstrucción de expedientes y requerir las copias necesarias para ello.
- e) Ordenar la apertura a prueba y su clausura.
- f) Reservar la documentación, los pliegos (de preguntas o posiciones) y alegatos en la caja de seguridad del tribunal y agregar los mismos al expediente, cuando correspondiere.
- g) Intimar, bajo apercibimiento de ley, la presentación de copias de escritos de trámite, cuando ello así corresponda.
- h) Eximir de la presentación de copias para traslado.
- i) Conceder el préstamo de expedientes.
- j) Ordenar la suspensión o interrupción de los plazos procesales, como también la prórroga de los mismos.
- k) Certificar la prueba producida y poner los autos para alegar.
- l) Suscribir los oficios de solicitud de informes y cédulas, y ordenar su agregación en autos.

\_\_\_\_ V.- ESTABLECER que los Prosecretarios Letrados del fuero laboral, sin perjuicio de las ya señaladas y en tanto resulten compatibles con la especificidad de su competencia, podrán:

- a) Controlar el proveído de prueba.
- b) Firmar y controlar los oficios y cédulas que sean consecuencia del proveído de prueba.
- c) Controlar, con la debida antelación a la fecha de las audiencias, que las probanzas ordenadas se encuentren diligenciadas.
- d) Controlar la transcripción de las actas de las audiencias de prueba y enmendar sus errores.
- e) Tomar actas de reconocimiento de documentación.
- f) Recibir:
  - 1) Las audiencias de formación de cuerpo de escritura;
  - 2) Las ratificaciones de convenio y desistimiento de acciones y derechos;
  - 3) Las audiencias de las informaciones sumarias;
  - 4) Las audiencias del art. 81 del C.P.L.
- g) Realizar las demás tareas auxiliares que el juez le encomiende.

\_\_\_\_ VI.- DISPONER que los Prosecretarios Letrados del fuero penal, además de las señaladas en el punto IV en lo que fueren compatibles con las disposiciones pertinentes del fuero, cumplirán las siguientes funciones de carácter procesal:

- a) Llevar, con las debidas formalidades, el registro de bienes secuestrados y efectuar el seguimiento y observancia de las normas establecidas en la ley 6667 y de las disposiciones reglamentarias sobre la materia. En el cumplimiento de dicho cometido podrán formular directamente, ante el Departamento de Depósito de Secuestros y Archivo, los requerimientos y comunicaciones que correspondan.
- b) Controlar la corrección de los asientos de los libros de registro, general de mesa de entradas, índice de imputados y de toda otra anotación física o informática que se disponga para el más adecuado ordenamiento administrativo del tribunal, del modo en que lo prevé la Acordada 8890.
- c) Coordinar y organizar las visitas de cárcel.
- d) Suscribir:
  - 1) los cargos de los escritos presentados en mesa de entradas;
  - 2) los oficios por los que se tramitan órdenes judiciales relativas a citaciones y comparendos;
  - 3) las cédulas en general;
  - 4) los decretos de trámite con excepción de las sentencias y autos a que refiere el art. 114 C.P.P.
- e) Confeccionar informes actuariales.

\_\_\_\_\_ VII.- DEJAR sin efecto la Resolución de Presidencia del 19 de mayo de 1992, relativa a las funciones de los prosecretarios.

\_\_\_\_\_ VIII.- DISPONER que la presente Acordada regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

\_\_\_\_\_ IX.- COMUNICAR a quienes corresponda. \_\_\_\_\_

LEY N° 7.198

Ref. Expte. N° 90-14.658/01.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 11 de la Ley N° 5.642, por el siguiente:

"Art. 11. - Los jueces desempeñarán sus funciones asistidos por Secretarios Letrados, cuyo número fijará la Corte de Justicia, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en los respectivos códigos procesales y en la presente Ley, además de asistir a los señores Magistrados en la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias, debiendo ser funcionarios de confianza de los Jueces.

Los Prosecretarios Letrados que, en el número que establezca la Corte de Justicia, desempeñen funciones en los distintos tribunales, prestarán igual colaboración a los señores Magistrados, reemplazarán a los Secretarios en caso de inhibición, ausencia o impedimento temporario de éstos y ejercerán, previa reglamentación de la Corte de Justicia, determinadas competencias funcionales y procesales correspondientes al Secretario Letrado.

A más de sus específicas funciones, los Secretarios Letrados tendrán el control de la actividad administrativa y organizacional, asumiendo las responsabilidades que les fija la Ley, sin perjuicio de la facultad de los señores Jueces de asumir directamente las mismas.

Los Prosecretarios Letrados deberán, además cooperar en el control de la organización administrativa del Tribunal en que ejerzan sus funciones".

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

**Alberto Froilán Pedroza**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Ramón R. Corregidor**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

**Mashur Lapad**  
Vicepresidente Primero  
en ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

Salta, 17 de julio de 2002

ACORDADA N° 10320

Boletín Oficial de Salta N° 18082  
Publicado el lunes 6 de abril de 2009

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 10320

En la ciudad de Salta, a los 27 días del mes de marzo de dos mil nueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo y Sergio Fabián Vittar, \_\_\_\_\_

DIJERON:

Que la Ley N° 7.535 incorporó el artículo 78 bis a la Ley N° 5.642 – Orgánica del Poder Judicial, mediante la cual se faculta a la Corte de Justicia a asignar un orden numérico a las vocalías que integran las salas de los tribunales colegidos.

Que corresponde entonces dictar el pertinente instrumento que establezca la normativa aplicable, siendo oportuno adoptar un criterio de individualización alfabético y, en adelante, un sistema predeterminado.

Que por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153 apartado I inciso b de la Constitución Provincial, \_\_\_\_\_

ACORDARON:

I. Determinar que el orden a que refiere el art. 78 bis incorporado a la ley Orgánica del Poder Judicial será alfabético, indicándose el vocal y su número correspondiente, conforme detalle del Anexo que integra la presente.

II. Disponer que en lo sucesivo, en caso de vacancia del cargo de un juez de cámara, al nuevo vocal designado se le asignará el mismo número del que sustituye.

III. Comunicar a quienes corresponda y publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí que doy fe.

Dr. Guillermo A. Posadas

Presidente

Corte de Justicia de Salta

Dr. Abel Cornejo

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Gustavo Adolfo Ferraris

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Guillermo Albeto Catalano

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Fabián Vittar

Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Mónica P. Vasile de Alonso

Secretaria de Corte de Justicia

Corte de Justicia de Salta

## ANEXO

Distrito Judicial del Centro

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial:

Sala I:

Vocal n° 1: Dra. Susana Graciela Kauffman de Martinelli.

Vocal n° 2: Dra. Liliana Teresa Loutayf Ranea de Genovese.

Sala II:

Vocal n° 1: Dr. Alfredo Ricardo Amerisse.

Vocal n° 2: Dra. María Cristina Montalbetti.

Sala III:

Vocal n° 1: Dr. Guillermo Félix Díaz.

Vocal n° 2: Dr. Marcelo Ramón Domínguez.

Sala IV:

Vocal n° 1: Dra. Graciela Carlsen.

Vocal n° 2: Dr. José Gerardo Ruiz.

Sala V:

Vocal n° 1: Dr. Mario Ricardo D´Jallad.

Vocal n° 2: Dr. Oscar Gustavo Koehle.

Cámara de Apelaciones del Trabajo

Sala I:

Vocal n° 1: Dr. Jorge Daniel Cabrera.

Vocal n° 2: Dr. Alvaro Figueroa Castellanos.

Sala II:

Vocal n° 1: Dr. Froilan Miranda.

Vocal n° 2: Dra. Liliana Evelia Paz de Gómez.

Cámara de Acusación:

Sala I:

Vocal n° 1: Dr. Julio Víctor Pancio.

Vocal n° 2: Dr. Raúl Román.

Sala II:

Vocal n° 1: Dr. Luis Félix Costas.

Vocal n° 2: Dr. Enrique Carmelo Antonio Granata.

Sala III:

Vocal n° 1: Dr. Edgardo Francisco Albarracín.

Vocal n° 2: Dr. Adolfo Antonio Figueroa.

Cámara Primera en lo Criminal:

Vocal n° 1: Dr. Héctor Guillermo Alavila.

Vocal n° 2: Dr. Abel Fleming.

Vocal n° 3: Dr. Carlos Nieva.

Cámara Segunda en lo Criminal:

Vocal n° 1: Dr. Angel Amadeo Longarte.

Vocal n° 2: Dr. Carlos Héctor Pucheta.

Vocal n° 3: Dr. Bernardo Ruiz.

Cámara Tercera en lo Criminal:

Vocal n° 1: Dr. Alberto Fleming.

Vocal n° 2: Dr. Antonio María Morosini.

Vocal n° 3: Dra. Susana Beatriz Sálico de Martínez.

Cámara Cuarta en lo Criminal:

Vocal n° 1: Dra. Ana Silvia Acosta.

Vocal n° 2: Dr. Roberto Faustino Lezcano.

Vocal n° 3: Dra. Mirta Gladis Yobe.

Distrito Judicial del Norte. Circunscripción Orán

Cámara en lo Criminal:

Vocal n° 1: Dra. Irene Acosta.

Vocal n° 2: Dr. Carlos Evaristo Linares.

Vocal n° 3: Antonio Omar Silisque.

Distrito Judicial del Norte. Circunscripción Tartagal

Cámara en lo Criminal:

Vocal n° 1: Dra. Sandra Cristina Bonari Valdés.

Vocal n° 2: Dr. Osvaldo Miguel Chehda.

Vocal n° 3: Dr. Ricardo Hugo Martoccia.

ACORDADA N° 10428

\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los ocho días de julio del año dos mil nueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo y Sergio Fabián Vittar, \_\_\_\_\_

DIJERON: \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que mediante Ley N° 7515 (B.O. N° 17.931 del 9/VIII/08) se ha modificado el art. 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que la composición de la Corte de Justicia será de siete miembros, con lo cual se ha cumplido lo previsto en el art. 150 de la Constitución Provincial. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que la mencionada ley dispone, del mismo modo, que la Corte podrá dictar las resoluciones de su competencia si contare con un número de votos concordantes que representen más del cincuenta por ciento del total de sus miembros, norma que evidentemente se refiere a todas las materias en las que conozca, sea en forma originaria o por vía recursiva, con arreglo al art. 153 apartados II y III de la Constitución Provincial. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que por consiguiente, la propia ley establece facultativamente a través del término "podrá" que resulta atribución de esta Corte, dentro del marco legal señalado, precisar su determinación, para los casos en que los señores Jueces de Corte se hallen legalmente impedidos, sea por ausencia, excusación o recusación. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que la presente se dicta sin perjuicio del sistema vigente sobre la distribución y emisión de votos por los señores Jueces de Corte, el cual mantiene su pleno vigor. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que por ello, y en ejercicio de las potestades establecidas por el art. 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON: \_\_\_\_\_

\_\_\_ I. ESTABLECER que en caso de ausencia, excusación o recusación de los señores Jueces de Corte, las resoluciones del Tribunal serán dictadas con más del cincuenta por ciento de votos coincidentes del total de sus miembros. \_\_\_\_\_

\_\_\_ II. DETERMINAR que la presente no altera ni modifica el sistema vigente en cuanto a la distribución y emisión de los respectivos votos. \_\_\_\_\_

\_\_\_ III. COMUNICAR a quienes corresponda. \_\_\_\_\_

\_\_\_ IV. PUBLICAR en Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

Publicado el miércoles 30 de mayo de 2012

Ley N° 7718

Esta ley se sancionó el 1 de enero de 2012

PROMULGADA POR DCTO. S.G.G. N° 1922 DEL 29/05/12 - MODIFICA LEY N° 5642 - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Expte. 90-20.476/12

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1°.- Modifícase el artículo 20 de la Ley 5.642 y modificatorias "Ley Orgánica del Poder Judicial", que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 20.- División Territorial.

La Provincia queda dividida, en cuanto a la competencia territorial, en cuatro (4) Distritos Judiciales."

Art. 2°.- Modifícase el artículo 21 de la Ley 5.642 y modificatorias "Ley Orgánica del Poder Judicial", que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 21.- Distrito Judicial Orán.

El Distrito Judicial Orán comprende el departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya."

Art. 3°.- Agréguese como artículo 21 bis de la Ley 5.642 y modificatorias "Ley Orgánica del Poder Judicial" el siguiente texto:

"Art. 21 bis.- Distrito Judicial Tartagal.

El Distrito Judicial Tartagal comprende el departamento San Martín y los municipios Rivadavia Banda Norte y Santa Victoria Este del departamento Rivadavia."

Art. 4°.- Modifícase el artículo 22 de la Ley 5.642 y modificatorias "Ley Orgánica del Poder Judicial", que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 22.- Distrito Judicial del Sur.

El Distrito Judicial del Sur se encuentra dividido en dos Circunscripciones. La Circunscripción Metán comprende los departamentos Metán, Rosario de la Frontera y La Candelaria. La Circunscripción Anta comprende el departamento Anta.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 23 de la Ley 5.642 y modificatorias "Ley Orgánica del Poder Judicial", que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23.- Distrito Judicial del Centro.

El Distrito Judicial del Centro comprende los departamentos Capital, La Poma, Molinos, Cachi, San Carlos, Chicoana, La Viña, Cafayate, Guachipas, Cerrillos, La Caldera, General Güemes, Rosario de Lerma y Los Andes; los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria, y el municipio Iruya del departamento Iruya."

Art. 6°.- Modifícase el artículo 33 de la Ley 5.642 y modificatorias "Ley Orgánica del Poder Judicial", que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33.- Conjueces.

En todos los casos en que corresponda integrar Tribunales de la Provincia o reemplazar magistrados por conjueces, estos serán designados por sorteo de la lista por fuero e instancia de abogados de la matrícula que anualmente deberá confeccionar la Corte de Justicia de una nómina propuesta por el Colegio de Abogados.

Los conjueces deberán reunir los requisitos para ser Juez de la Corte de Justicia.

Los honorarios serán regulados por la Corte de Justicia y pagados con los fondos de la partida presupuestaria correspondiente.

Toda vez que se haya integrado un tribunal en la forma indicada en el artículo anterior, la intervención del reemplazante o reemplazantes no cesará aún cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, cuando el conjuetz o conjueces hubieren devuelto el expediente respectivo con voto o proyecto de resolución.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintidós del mes de mayo del año dos mil doce.

FIRMANTES

Zottos - Godoy - López Mirau - Corregidor



ACORDADA N° 11732

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DIJERON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que para un adecuado cumplimiento de las facultades jurisdiccionales atribuidas a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial por el art. 8° de la Ley Orgánica de ese Fuero N° 5595, resulta aconsejable adoptar, respecto de la Secretaría de dicho Tribunal en Pleno, un ordenamiento que, integrado a las normas específicas y aplicables - Código Procesal Civil y Comercial, Ley de Secretarios y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial N° 7452-, atienda la experiencia recogida en épocas recientes y las nuevas exigencias planteadas en el ámbito en que desenvuelve la Cámara aquella competencia, determinando las funciones de la secretaría que la asiste. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por ello y en ejercicio de la facultad atribuida por los artículos 153, apartado I, incisos a y b de la Constitución Provincial y 8° de la Ley N° 7452, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ACORDARON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I. APROBAR las funciones de la Secretaría de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en Pleno, las que como Anexo integran la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II. COMUNICAR a quienes corresponda y PUBLICAR en la página WEB del Poder Judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firman el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica \_\_\_\_\_

((Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

ANEXO  
"DEBERES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE  
APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN PLENO"

I.- La Secretaría de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en Pleno tendrá a su cargo las funciones que, además de las determinadas en las leyes Orgánica del Poder Judicial N° 5642 y modificatorias, Orgánica de la Justicia en lo Civil y Comercial N° 5595, de Secretarios y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial N° 7452, el Código Procesal Civil y Comercial y demás leyes especiales, se especifican seguidamente:\_\_\_\_\_

1.- Intervenir en la convocatoria del Tribunal a plenario. \_\_\_\_\_

2.- Dar fe de todos los actos del Tribunal en Pleno y del Presidente, en tanto ello no corresponda a las Secretarías de cada Sala. \_\_\_\_\_

3.- Atender el trámite de los asuntos que deban ser considerados en Acuerdo y no provengan de Secretarías específicas. \_\_\_\_\_

4.- Intervenir en la tramitación de los recursos de inaplicabilidad de ley y de las incidencias que en su marco se presenten. \_\_\_\_\_

5.- Proyectar la instrumentación de los fallos plenarios, de conformidad con las instrucciones del Tribunal o de su Presidencia. \_\_\_\_\_

6.- Practicar el seguimiento de las resoluciones adoptadas en Acuerdo a fin de asegurar su efectivo cumplimiento. \_\_\_\_\_

7.- Confeccionar los sumarios de doctrina de los fallos plenarios. \_\_\_\_\_

8.- Comunicar con copia, a la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte de Justicia para su publicación, los fallos plenarios que dicte la Cámara. \_\_\_\_\_

9.- Registrar en los protocolos respectivos, los actos de la Cámara y del Presidente, a saber: \_\_\_\_\_

a.- Los fallos plenarios, \_\_\_\_\_

b.- Los sorteos para la integración de las Salas por excusación, recusación, licencia, disidencia y demás supuestos. A tal fin, los martes y jueves serán días de sorteos, sin perjuicio de realizarse en cualquier día por razones de urgencia. \_\_\_\_\_

c.- Las actas de la Cámara. \_\_\_\_\_

10.- Asistir al Presidente en los actos que éste le requiera. \_\_\_\_\_

11.- Actuar como Secretario de los sumarios disciplinarios en los que se avoque como instructor alguno de los jueces de las distintas Salas de la Cámara. \_\_\_\_\_

12.- Asegurar la uniformidad doctrinaria de las decisiones jurisdiccionales de la Cámara. A tal fin colaborará con los señores Jueces del Tribunal o los Secretarios de Sala proporcionándoles los precedentes locales y nacionales referidos a los casos sometidos a consideración. \_\_\_\_\_

13.- Elaborar la doctrina de cada una de las Salas de la Cámara y registrar los fallos y doctrina de la Corte de Justicia que modificaren lo resuelto por el Cuerpo. Para la redacción de los sumarios de la doctrina de la Cámara las Salas remitirán semanalmente copia de las sentencias y resoluciones. \_\_\_\_\_

14.- Confeccionar el Boletín de Jurisprudencia del fuero. \_\_\_\_\_

II.- La Secretaría de la Cámara en Pleno será reemplazada por los Secretarios de las Salas, en orden sucesivo, comenzando por la Sala Primera.- \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-)

ACORDADA N° 11735

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DIJERON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que mediante Resolución de esta Corte de Justicia de fecha 19/08/1998, registrada en Tomo 28, fs. 491/494, se creó el cargo de Abogado Auxiliar Judicial, funcionario calificado por el título de abogado obtenido y con incompatibilidad en el ejercicio de la profesión, que colabora con el juez o tribunal en la elaboración de proyectos de resoluciones y en el control del personal, pero no desarrolla actividad procesal alguna, dentro de las misiones que oportunamente le fueron asignadas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en numerosos casos resulta imprescindible asignarle funciones judiciales menores, en atención a los requerimientos del servicio de justicia, para supuestos en donde la dotación de funcionarios del tribunal o juzgado de que se trate se encuentre disminuida en virtud de la ausencia temporal de ellos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que resulta entonces menester permitir el reemplazo de los secretarios y de prosecretarios por parte de los abogados auxiliares judiciales, a fin de cubrir la ausencia temporal de aquéllos, por un plazo determinado, el que podrá ser prorrogado si persisten las circunstancias que le dieron origen. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en ese sentido, la ley que establece las misiones y funciones del secretario y prosecretario letrado del Poder Judicial, registrada bajo N° 7452, permite a esta Corte reglamentarla en el ejercicio de las facultades que le son propias. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por ello y de conformidad al art. 153, apartado I, inciso b) de la Constitución de la Provincia, art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 8° de la Ley 7452, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ACORDARON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I. ESTABLECER que los Abogados Auxiliares Judiciales reemplazarán -previo juramento- a los Secretarios y Prosecretarios Letrados en casos extraordinarios ante la ausencia temporal de éstos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II. COMUNICAR a quienes corresponda y PUBLICAR en el Boletín Oficial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli, Ernesto Roberto Samsón -Jueces de Corte-.Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).

ACORDADA N° 12159

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Jueces de Corte Dres. Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DIJERON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que con arreglo a lo previsto en el art. 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5642, modificada por la Ley 7718, le compete a esta Corte de Justicia confeccionar anualmente la lista de abogados de la matrícula -de una nómina propuesta por el Colegio de Abogados y Procuradores-, a fin de que actúen como conjueces en aquellos casos que corresponda integrar tribunales de la Provincia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que mediante Acordada 11402 se aprobaron las normas para la confección de las listas anuales de conjueces, y se ha practicado el sorteo establecido por el pto. 3 del Anexo I de la mencionada Acordada (fs. 99/103), por lo que corresponde confeccionar la nómina de abogados que por fuero e instancia actuarán como conjueces, y su aprobación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, incisos a) de la Constitución Provincial, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ACORDARON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I. APROBAR la Lista Anual de Conjueces que prevé el art. 33 de la ley 5642 modificada por la ley 7718, con los abogados que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II. ESTABLECER que la Lista Anual aprobada en el punto I mantendrá su vigencia hasta el dictado de la posterior correspondiente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III. COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Catalano -Presidente-, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman - Jueces de Corte-.Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).

## ANEXO

Lista Anual de Conjueces Año 2016

### Corte de Justicia de Salta

- 1) Dra. Andrea Ale Sánchez – Matrícula Profesional 1768.
- 2) Dra. Marta Inés Buliubasich – Matrícula Profesional 936.
- 3) Dra. Silvina Cornejo Revilla Córdoba – Matrícula Profesional 2825.
- 4) Dr. Arnaldo Farfán – Matrícula Profesional 1047.
- 5) Dr. Ernesto Federico Gómez – Matrícula Profesional 2407.
- 6) Dra. Ana Josefina del Milagro Lo Giudice – Matrícula Profesional 2703.
- 7) Dr. Felipe Molina – Matrícula Profesional 1352.
- 8) Dr. Luis Gustavo Sacchetti – Matrícula Profesional 191.
- 9) Dra. Julia Tamara Toyos – Matrícula Profesional 2826.
- 10) Dr. Pablo Marcelo Atea Cáceres – Matrícula Profesional 3140.

### Tribunal de Impugnación

- 1) Dr. Juan de Dios Antonio Abdenur – Matrícula Profesional 1239.
- 2) Dra. Carolina Bellini – Matrícula Profesional 2157.
- 3) Dr. Andrés Chibán Moyano – Matrícula Profesional 1214.
- 4) Dra. Virginia Isabel Echazú Paz – Matrícula Profesional 1034.
- 5) Dr. Rodrigo Enrique García Castellanos – Matrícula Profesional 2550.

### Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

- 1) Dr. Tomás Acosta Martorell – Matrícula Profesional 1212.
- 2) Dr. Martín Coraita – Matrícula Profesional 2371.
- 3) Dr. Rodrigo Escudero – Matrícula Profesional 1736.
- 4) Dra. Débora Luz Garín – Matrícula Profesional 1804.
- 5) Dr. Fernando Abel Lardies De la Zerda – Matrícula Profesional 2419.

### Cámara de Apelaciones en lo Laboral

- 1) Dra. Patricia Viviana Thomas – Matrícula Profesional 1657.
- 2) Dra. Laura Alicia Barrientos – Matrícula Profesional 2179.
- 3) Dra. María Aurora Chávez – Matrícula Profesional 806.
- 4) Dra. Soraya Fátima Dipp – Matrícula Profesional 1727.
- 5) Dra. María Julieta James – Matrícula Profesional 3020.

### DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### Fuero Penal

- 1) Dr. José I. Dávalos Saravia – Matrícula Profesional 1253.
- 2) Dr. Rodolfo Hugo Figueroa Adamo – Matrícula Profesional 1526.
- 3) Dra. Claudia Noemí Güemes – Matrícula Profesional 2237.
- 4) Dr. Oreste Roberto Lovaglio Pucci – Matrícula Profesional 2936.
- 5) Dra. María Soledad Moreno – Matrícula Profesional 2359.
- 6) Dra. Martha Sofía Poma – Matrícula Profesional 185.
- 7) Dra. Claudia Silvina Vargas – Matrícula Profesional 2352.
- 8) Dra. Irma Gladis Barrientos – Matrícula Profesional 2757.
- 9) Dra. Inés Regina D'Jallad – Matrícula Profesional 164.
- 10) Dr. Osvaldo García – Matrícula Profesional 2113.

#### Fueros en lo Civil y Comercial; de Procesos Ejecutivos; de Personas y Familia; de Concursos, Quiebras y Sociedades; y de Minas y Registro Público de Comercio

- 1) Dra. Verónica Leonor Berman – Matrícula Profesional 3162.
- 2) Dr. Gustavo Clement Fernández – Matrícula Profesional 1704.
- 3) Dr. Alejandro Luis Escoriaza – Matrícula Profesional 2036.
- 4) Dr. Ramiro García Pecci – Matrícula Profesional 1038.
- 5) Dra. Margarita Sofía Kynast – Matrícula Profesional 2078.
- 6) Dr. Juan Alberto Palacios – Matrícula Profesional 11.
- 7) Dr. Oscar Alejandro Romani – Matrícula Profesional 2338.
- 8) Dr. Víctor Hugo Agüero – Matrícula Profesional 899.
- 9) Dr. Alfredo Eduardo Boden – Matrícula Profesional 1073.
- 10) Dr. Carlos Córdoba – Matrícula Profesional 1224.

### Fuero Laboral

- 1) Dr. Ricardo Nicolás Casali Rey – Matrícula Profesional 1028.
- 2) Dr. Oscar Federico Dean Pacios – Matrícula Profesional 3010.
- 3) Dra. Daniela Claudia Franco – Matrícula Profesional 1767.
- 4) Dr. Arnoldo Allan A. Hagelstrom – Matrícula Profesional 2138.
- 5) Dra. Jesabel Evelin Maisenti – Matrícula Profesional 3061.
- 6) Dr. Juan Carlos Nallim – Matrícula Profesional 183.
- 7) Dr. Francisco Saravia Toledo – Matrícula Profesional 3079.
- 8) Dr. Armando David Vilca Banda – Matrícula Profesional 2397.
- 9) Dr. Carlos Lorenzo Álvarez – Matrícula Profesional 825.
- 10) Dra. Luisa María Fernández – Matrícula Profesional 2662.

### Fuero Contencioso Administrativo

- 1) Dr. Walter Neil Bühler – Matrícula Profesional 118.
- 2) Dra. Margarita Cornejo Pucci – Matrícula Profesional 2540.
- 3) Dr. Oscar Nicolás Farah – Matrícula Profesional 3135.

### Circunscripción Cafayate

- 1) Dra. María Eugenia Paz Saravia – Matrícula Profesional 1040.
- 2) Dr. Fernando Daniel Saavedra – Matrícula Profesional 3054.
- 3) Dra. Alicia Eliana Tovi – Matrícula Profesional 1410.

### DISTRITO JUDICIAL ORÁN

#### Fuero Penal

- 1) Dr. Roberto Mc Loughlin – Matrícula Profesional 1197.
- 2) Dra. María del Carmen Núñez – Matrícula Profesional 1863.
- 3) Dr. Héctor Hugo Velaztiqui – Matrícula Profesional 2103.
- 4) Dr. Víctor Manuel Giannotti – Matrícula Profesional 975.
- 5) Dr. Camilo Ernesto Fidel Acosta – Matrícula Profesional 2464.

#### Fuero en lo Civil y Comercial, de Personas y Familia y Laboral

- 1) Dra. María Laura Díaz Martín – Matrícula Profesional 2263.
- 2) Dr. Víctor D. González Campero – Matrícula Profesional 1207.
- 3) Dra. Estella Mabel Castillo – Matrícula Profesional 3002.
- 4) Dr. Rubén Sebastián Babiez – Matrícula Profesional 2677.
- 5) Dr. Hernán Mascietti – Matrícula Profesional 2334.

### DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL

#### Fuero Penal

- 1) Dr. Mauricio Javier Camu – Matrícula Profesional 1959.
- 2) Dr. Luis Domingo Piraino – Matrícula Profesional 866.
- 3) Dra. María Mabel de los Ángeles Tolaba – Matrícula Profesional 2615.
- 4) Dr. Carlos Raúl Gómez – Matrícula Profesional 2085.
- 5) Dr. Hugo Ariel Saavedra – Matrícula Profesional 2642.

#### Fueros en lo Civil y Comercial, de Personas y Familia y Laboral

- 1) Dra. Sandra Elizabeth Peralta – Matrícula Profesional 2501.
- 2) Dr. Daniel Pedro Villagra – Matrícula Profesional 884.
- 3) Dr. Luis Gerardo Véliz – Matrícula Profesional 3095.
- 4) Dra. Teresa Marcela Vega – Matrícula Profesional 2565.
- 5) Dra. Aída Beatriz Machuca – Matrícula Profesional 2924.

### DISTRITO JUDICIAL SUR – CIRCUNSCRIPCIÓN METÁN

#### Fuero Penal

- 1) Dra. Elizabeth del Valle Ávila – Matrícula Profesional 2818.
- 2) Dr. Mauricio Carlos Poma – Matrícula Profesional 1784.
- 3) Dra. Ana María Balenzuela – Matrícula Profesional 1811.
- 4) Dr. Sergio Manuel López Ibarra – Matrícula Profesional 3170.
- 5) Dr. Juan Carlos Errazquin – Matrícula Profesional 1489.

#### Fueros en lo Civil y Comercial, de Personas y Familia y Laboral

- 1) Dr. Mauricio Benjamín Madariaga Gareca – Matrícula Profesional 2210.

- 2) Dr. Diego Miguel Protti – Matrícula Profesional 2220.
- 3) Dra. Olga Susana Romero – Matrícula Profesional 682.
- 4) Dr. Fabio Antonio Pérez – Matrícula Profesional 1934.
- 5) Dra. Mónica Marcela Ontiveros – Matrícula Profesional 2471.

DISTRITO JUDICIAL SUR – CIRCUNSCRIPCIÓN ANTA

- 1) Dr. Alejandro Manuel Ramón Ahtar – Matrícula Profesional 2663.
- 2) Dr. Luis Brizuela – Matrícula Profesional 1417.
- 3) Dr. Fernando del Milagro Escobar – Matrícula Profesional 2391.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Catalano -Presidente-, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman -Jueces de Corte-).

CIRCULAR N° 87 /2017 del Poder Judicial  
Boletín Oficial

Edición N° 20.015 - Salta, lunes 8 de mayo de 2.017

Salta, 2 de mayo de 2017

LEY N° 8003

Expte. 90-24.948/16

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.642, modificado por Ley 7.718, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33.- Conjuceces.

En todos los casos en que corresponda integrar tribunales de la Provincia o reemplazar Magistrados por Conjuceces, éstos serán designados por sorteo de la lista por fuero e instancia de abogados de la matrícula que cada dos (2) años deberá confeccionar la Corte de Justicia de una nómina propuesta por el Colegio de

Abogados y Procuradores de la Provincia. Dicha lista mantendrá su vigencia hasta el dictado de la posterior correspondiente".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en sesión del día cuatro del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Jorge Pablo Soto

VICEPRESIDENTE 2° EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA CÁMARA DE SENADORES - SALTA

Dr. Manuel Santiago Godoy

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS- SALTA

Dr. Luis Guillermo López Mirau

SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES- SALTA

Dr. Pedro Mellado

SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DIPUTADOS- SALTA



Salta, 2 de mayo de 2017

DECRETO N° 580  
MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N°90-24948/16 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8003, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Calletti - Simón Padrós